



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Eduar Andrés Elizaldes Rocha
Demandado	Claudia Yenny Bernal García
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00463
Providencia	Auto interlocutorio #179
Decisión	Retiro expediente virtual

Con fundamento en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita el retiro de la demanda, y en virtud del artículo 92 del CGP que expresa “**el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes” (Negrillas realizadas por este despacho), se accede al retiro de la demanda atendiendo la decisión de rechazo y archivo dispuesta en auto emitido el 31 de enero del 2022.

Ahora, dada la virtualidad en que se adoptó el presente asunto, la secretaría debe adoptar el mecanismo para reenviar al actor la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso en el expediente ubicado en el One Drive del Juzgado.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por medio del abogado por el señor EDUAR ANDRÉS ELIZALDES ROCHA.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual así mismo se debe proceder para su retiro.

TERCERO: DEJAR la anotación en el archivo de los libros radicadores y en la carpeta creada en el One Drive, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29d0295028c381d4f7bcfdb5b57f8abf5427f89cedc508fd0e7453eefebd24e**

Documento generado en 07/04/2022 08:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>